

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 9 DE AGOSTO DEL 2023.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DE TRANSPORTE E
INFRAESTRUCTURA (MTI)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-538-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República.
Managua, veintidós de febrero del año dos mil veinticuatro. Las diez y catorce de la mañana.**

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a los procesos de contratación y ejecución del Contrato de Obras Número DEP30-024-2021, adjudicado a la Empresa Constructora MECO, S.A. y del Contrato de Supervisión Número ES-048-2021 adjudicado al Consorcio SEG-INTEGRA; relacionados con el Proyecto de Mejoramiento del Acceso a la ciudad de Chinandega y financiados con el préstamo BCIE 2231-NI y recursos del tesoro en el **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (MTI)**, por el período del uno de diciembre del año dos mil veinte al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha nueve de agosto del año dos mil veintitrés, con referencia **MI-008-009-23**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos y terceros relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Mauricio Sebastián Aguilar Díaz**, responsable de la Dirección General de Viabilidad (DGV)/exresponsable de la División General de Planificación; **Félix Bladimir Granados Echevoyén**, responsable de la División General de Planificación/exdirector general de viabilidad; **Graciela Isabel García Valenzuela**, responsable de la División de Adquisiciones; **Ruwayda Jasmin Tercero Mena**, responsable de la División General Administrativa Financiera (DGAF); **Mario Absalón Delgado Alemán**, responsable en la División Financiera de la Dirección General Administrativa Financiera (DGAF); **Miguel Ángel Treminio López**, administrador de proyectos viales en la Dirección de Recursos Externos del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) de la Dirección General de Viabilidad, todos de la entidad auditada; **Franklin Leonardo Rojas Cruz**, apoderado general de administración del Consorcio SEG-INTEGRA y **Omar Jiménez Araya**, apoderado generalísimo de la Constructora MECO, S.A. contratistas a quienes se les adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por parte del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI); y 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A) Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno aplicado a los**

procesos de contratación y ejecución del Contrato de Obra Número DEP30-024-2021 y del Contrato de Supervisión Número ES-048-2021, antes referido. **B)** Comprobar el cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables a los procesos de contratación y ejecución del Contrato de Obras Número DEP30-024-2021 y del Contrato de Supervisión Número ES-048-2021, antes referidos. **C)** Verificar la asignación presupuestaria y que los pagos se encuentren registrados, contabilizados, soportados y que correspondan a las actividades propias consignadas en el Contrato de Obras Número DEP30-024-2021 y en el Contrato de Supervisión Número ES-048-2021, antes referidos; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** El control interno implementado para los procesos de contratación y ejecución del Contrato de Obras Número DEP30-024-2021, adjudicado a la Empresa Constructora MECO, S.A, y del Contrato de Supervisión Número ES-048-024-2021, adjudicado al Consorcio SEG-INTEGRA; relacionados con el Proyecto de Mejoramiento del Acceso a la ciudad de Chinandega y financiados con el préstamo BCIE 2231-NI y recursos del tesoro; por el período auditado, fue efectivo. **2)** Los procesos de contratación y ejecución de los Contratos de Obras Número DEP30-024-2021, y Contrato de Supervisión Número ES-048-2021, adjudicados a la Empresa Constructora MECO, S.A. y al Consorcio SEG-INTEGRA, respectivamente; relacionados con el proyecto auditado, cumplió en todos los aspectos con las autoridades aplicables a la materia en cuestión. **3)** Los desembolsos realizados por el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), a favor de la Empresa Constructora MECO, S.A. y el Consorcio SEG-INTEGRA, contienen la asignación presupuestaria; los pagos se encontraron registrados, contabilizados, soportados y corresponden a las actividades propias consignadas en el Contrato de Obras Número DEP30-024-2021 y el Contrato de Supervisión Número ES-048-2021, antes referidos; y **4)** No se identificaron hallazgos de auditoría que dieran lugar al establecimiento de responsabilidades a servidores públicos relacionados al Proyecto de Mejoramiento del Acceso a la ciudad de Chinandega del Ministerio del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), por el período del uno de diciembre del año dos mil veinte al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firms Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la

presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni de incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que las rige.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha nueve de agosto del año dos mil veintitrés, con referencia **MI-008-009-23**, emitido por el auditor interno del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (MTI)**, derivado de la revisión a los procesos de contratación y ejecución del Contrato de Obras No. DEP30-024-2021, adjudicado a la Empresa Constructora MECO, S.A. y del Contrato de Supervisión No. ES-048-2021 adjudicado al consorcio SEG-INTEGRA; relacionados con el Proyecto de Mejoramiento del Acceso a la ciudad de Chinandega y financiados con el préstamo BCIE 2231-NI y recursos del tesoro, por el período del uno de diciembre del año dos mil veinte al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Mauricio Sebastián Aguilar Díaz**, responsable de la Dirección General de Viabilidad (DGV)/exresponsable de la División General de Planificación; **Félix Bladimir Granados Echegoyén**, responsable de la División General de Planificación/exdirector general de viabilidad; **Graciela Isabel García Valenzuela**, responsable de la División de Adquisiciones; **Ruwayda Jasmin Tercero Mena**, responsable de la División General Administrativa Financiera (DGAF); **Mario Absalón Delgado Alemán**, responsable en la División Financiera de la Dirección General Administrativa Financiera (DGAF); **Miguel Ángel Treminio López**, administrador de proyectos viales en la Dirección de Recursos Externos del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) de la Dirección General de Viabilidad, todos de la entidad auditada; **Franklin Leonardo Rojas Cruz**, apoderado general de administración del Consorcio SEG-INTEGRA y **Omar Jiménez Araya**, apoderado generalísimo de la Constructora MECO, S.A. contratistas, a quienes se les adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por parte del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI).

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI); para los efectos de ley que corresponden.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían

derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos sesenta y ocho (1368) de la diez de la mañana del día veintidós de febrero del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

JFEJ/MFCM/MLZH/JCSA